Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



## **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 127/2022**

## LIBRE GESTIÓN No. 286/2022

## "ADQUISICIÓN DE EQUIPO RETROREFLECTÓMETRO PORTATIL PARA LA DIDOP"

,, del domicilio

Nosotros: CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS, mayor de edad,

	, portador de mi Documento Único de Identidad e
Identificación Tributaria	· ;
actuando en nombre y representa	ción del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE	, institución con número de Identificación Tributaria
	; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL, y designado por el	Titular de esta Cartera de Estado para la suscripción de actos como
el presente; institución que en lo su	icesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE; y por
otra parte URIEL OMAR MORÁN	HERNÁNDEZ, mayor de edad,
; portador de mi Documen	to Único de Identidad e Identificación Tributaria
	; actuando en mi calidad de Apoderado
General Administrativo con Clausu	las Especiales del señor JOSÉ LUIS BETETA RODAS,
, EJECUT	OR ESPECIAL de la sociedad PROVIALSA, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia	PROVIALSA, S.A. DE C.V., , con número
de identificación tributaria	
; que en el transcurso	del presente instrumento se denomina "EL CONTRATISTA" y en el
carácter dicho, MANIFESTAMOS:	Que hemos acordado otorgar el presente contrato para la
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO RETROREFLECTÓMETRO PORTATIL PARA LA DIDOP", de conformidad a la	
Ley de Adquisiciones y Contrataci	ones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a la
Solicitud de Cotización BS 252-202	2, de la LIBRE GESTIÓN LG-No. 286/2022, de la cual se deriva el

presente contrato; a la publicación del resultado y adjudicación en el sistema electrónico de compras

públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere, la oferta técnica

económica, el cual se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. El contratista se compromete a suministrar al Ministerio mediante la "ADQUISICIÓN DE

EQUIPO RETROREFLECTÓMETRO PORTATIL PARA LA DIDOP", que consiste en un equipo, sus accesorios



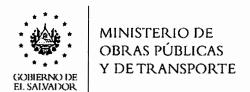
y rutinas de capacitación, de conformidad a las Especificaciones Técnicas del Equipo y Otros Requerimientos de Cumplimiento Obligatorio, establecidas en la Solicitud de Cotización de la LIBRE GESTIÓN LG-No. 286/2022. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista mediante un solo pago a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$17,515.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción Definitiva a satisfacción del equipo, sus accesorios, ensamblaje y las capacitaciones objeto del presente contrato, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el suministrarte para hacer la entrega y las capacitaciones; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, a que corresponda dicho pago, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción del suministro. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos Públicos) a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque, de acuerdo a la Libre Gestión y a la carta compromiso de entrega, de fecha uno de diciembre de 2022, suscrita por la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V., . TERCERA: LUGAR **DE ENTREGA.** El contratista entregará el equipo y los accesorios objeto del contrato, en la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública DIDOP, es decir en las instalaciones del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte ubicado en Plantel La Lechuza, en sus empaques o embalaje original, y si por alguna razón ajena al contratista, los equipos no se entregan en su respectivo embalaje, deberá justificarse técnicamente, y queda a criterio del administrador de contrato recibirlo o rechazarlo; en todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona designada, el acta de recepción parcial o definitiva para documentar el suministro recibido a satisfacción, para las capacitaciones el contratista deberá disponer de un servicio de entrenamiento o capacitación presencial dentro o fuera del país, y el personal que realice las capacitaciones deberá ser proporcionado o



autorizado por el fabricante; el contratista correrá con los costos de las rutinas de entrenamiento, esto implica transporte, hospedaje, alimentación, horarios de capacitación, material de apoyo, y la logística de cada evento. CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y el plazo de entrega del equipo, accesorios, ensamblaje y las capacitación, deberán realizarse en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El programa y la forma de entrega del suministro y capacitaciones serán de acuerdo a la solicitud de cotización de la Libre Gestión. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo a recursos del del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el



ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. NOVENA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio, por un monto el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total consignado en el contratado, la cual deberá ser otorgada por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y con una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato, por el plazo contractual, más noventa días calendario adicionales al plazo del contracto, o de sus prorrogas, si las hubiere, y estará vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del suministro. DÉCIMA: **EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo



de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare problemas mala calidad o este resultare con daños, deterioro o defectos nocivos al consumo humano; y dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número 1233, de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del presente contrato, al ingeniero ERNESTO ANTONIO CABRERA RUBIO, quien se desempeña como Técnico de Ingeniería en la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública DIDOP, y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato



hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de la Libre Gestión N° 286/2022; b) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de suministro, si las hubiere; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

, y al correo electrónico:

: Tanto EL MINISTERIO

como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un



plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Licenciado CÉSAR ENRIQUE MARROQUIN (1994)

Gerente Administrativo Institucional

y designado por el Titular.

"EL MINISTERIO"

URIEL OMAR MORÁN HERNÁNDEZ Apoderado Especial PROVIALSA, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA"

PROVIALSA, S.A. DE C.V.

Enfle ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós. Ante KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, notaria de domicilio, comparece: por una parte el señor CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

, a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO

DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación
Tributaria

Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos



mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte URIEL OMAR MORÁN HERNÁNDEZ,

; persona quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria número

; quien actúa como Apoderado General Administrativo con Clausulas
Especiales del señor JOSÉ LUIS BETETA RODAS, , EJECUTOR
ESPECIAL de la sociedad PROVIALSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
PROVIALSA, SIA ADE CARELL , con número de identificación tributaria

; personería que

doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Apoderado General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad y República de Guatemala, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ ESCOBAR, inscrita en el Registro de Comercio de la ciudad de Santa Ana, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y TRES del registro de otros contratos mercantiles, por medio de la cual JOSÉ LUIS BETETA RODAS,

EJECUTOR ESPECIAL de la sociedad PROVIALSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVIALSA, S.A. DE C.V., , con número de identificación tributaria

, quien nombró a URIEL OMAR MORÁN HERNÁNDEZ, como Apoderado General Administrativo con Clausulas Especiales de la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V., para que pueda comparecer al otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V., así como de la personería jurídica del Titular de dicha sociedad; a quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", y



ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha obligado a suministrar al Ministerio, la ADQUISICIÓN DE EQUIPO RETROREFLECTÓMETRO PORTATIL PARA LA DIDOP, relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la cláusula CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. Que literalmente dice "...La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y el plazo de entrega del equipo, accesorios y ensamblaje, y las capacitación, deberán realizarse en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El programa y la forma de entrega del suministro y capacitaciones serán de acuerdo a la solicitud de cotización de la Libre Gestión". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



